



República de Chile  
I. Municipalidad de Zapallar  
Secretaría Municipal

## DECRETO DE ALCALDÍA N° 2.567/2009

ZAPALLAR, 10 de Julio de 2009

### VISTOS:

**LOS ANTECEDENTES:** Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades", modificada por la Ley N° 19.130 de fecha 19 de marzo de 1992; La Sentencia de Proclamación Rol N° 1063-08 del Tribunal Electoral de la Región de Valparaíso, de fecha 24 de Noviembre del 2008 que nombra Alcalde de la Comuna de Zapallar;

### CONSIDERANDOS GENERALES:

- Memorándum Reservado N° 1/2009, de fecha 7 de enero de 2009, del Administrador Municipal dirigido al Señor Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Zapallar, respecto de una irregularidad acaecida en el contrato suscrito entre esta corporación edilicia y el señor Eduardo Arenas, para la construcción de 138 viviendas sociales, proyecto Valle de Catapilco, debido al vencimiento a partir del mes de septiembre de 2008 de la boleta de fiel cumplimiento de contrato.
- El Decreto de Alcaldía N° 1.077/2007, de fecha 12 de abril de 2007 que adjudica la Propuesta Pública N° 5/2007 al señor Eduardo Arenas Fernández para la construcción del proyecto "Construcción 138 viviendas Villa Nueva Catapilco, comuna de Zapallar.
- El numeral 10.2 de las bases administrativas especiales que contempla la existencia de una boleta de fiel cumplimiento de contrato con una vigencia igual a la de la duración de la obra más 90 días.
- El contrato suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Zapallar y don Eduardo Arenas Fernández, de fecha 24 de Mayo de 2007, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 1.379/2007, de fecha 24 de Mayo de 2007.
- La cláusula novena del contrato, de fecha 24 de Mayo de 2007, entre la Ilustre Municipalidad de Zapallar y don Eduardo Arenas Fernández, en la cual el contratista garantizará el fiel cumplimiento del contrato con la finalidad de garantizar el fiel y oportuno cumplimiento y ejecución de la obra.
- La Modificación de contrato suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Zapallar y don Eduardo Arenas Fernández, de fecha 30 de Abril de 2008.
- Lo dispuesto en la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo de Funcionarios Municipales.
- Lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo de Funcionarios Municipales, por la gravedad de los hechos denunciados se dispone la instrucción de un sumario administrativo.
- Decreto de Alcaldía N° 118/2009, de fecha 12 de Enero de 2009, que instruye sumario administrativo para determinar las eventuales responsabilidades en los hechos puestos en conocimiento del Administrador Municipal, en la falta de vigencia de la boleta de garantía de fiel cumplimiento de contrato, y las eventuales responsabilidades de la Unidad Técnica y de la Tesorería Municipal en el resguardo de la boleta de fiel cumplimiento y su vigencia respectiva, al no tomar las medidas administrativas para mantener vigente la misma.
- La declaración indagatoria del señor Ramón Cisternas Espergue, cédula nacional de identidad N° 12.948.082-3, Jefe del Departamento de Administración y Finanzas, de fecha 13 de Febrero de 2009, rolante a fojas 133 y siguientes de autos.
- La declaración indagatoria del señor Héctor Martínez Moreno, cédula nacional de identidad N° 9.519.923-2, Director de Obras Municipales, de fecha 17 de Febrero de 2009, rolante a fojas 144 y siguientes de autos.
- La declaración indagatoria de la señora Ana Varas Cuevas, Jefa del Departamento de Control, cédula 7.589.771-5, de fecha 18 de Marzo del año 2009, rolante a fojas 183 y siguientes de autos.
- Declaración indagatoria del señor Juan Carlos Reinoso Figueroa, cédula nacional de identidad 9.858.981-7, Tesorero Municipal, de fecha 25 de marzo del 2009, rolante a fojas 269 y siguientes de autos.
- Declaración indagatoria de don Patricio Bonansco Marín, cédula nacional de identidad N° 3.949.638-0, de fecha 30 de marzo de 2009, rolante a fojas 276 y siguientes de autos.
- Declaración indagatoria del señor Eliecer Fuenzalida Comejo, Administrador Municipal, cédula nacional de identidad N° 12.585.477-8, de fecha 8 de Abril de 2009, rolante a fojas 284 y siguientes de autos.



República de Chile  
I. Municipalidad de Zapallar  
Secretaría Municipal

- Declaración indagatoria de don Juan Buzeta Novoa, Asesor Jurídico Municipal, cédula nacional de identidad N° 12.631.708-5, de fecha 9 de Abril de 2009, rolante a fojas 292 y siguientes de autos.
  - El cierre del sumario administrativo de fecha 13 de abril de 2009, rolante a fojas 299 de autos.
  - La formulación de cargos del señor Juan Carlos Reinoso Figueroa de fecha 16 de abril de 2009 rolante a fojas 300 de autos, notificada con fecha 22 de mayo de 2009.
  - La formulación de cargos al señor Héctor Martínez Moreno de fecha 16 de abril de 2009 rolante a fojas 304 y 305 notificada con fecha 22 de mayo de 2009.
  - La formulación de cargos a doña Ana Varas Cuevas de fecha 16 de abril de 2009 rolante a fojas 307 y 308 de autos y notificada con fecha 25 de mayo de 2009.
  - La formulación de cargos al señor Ramón Cisternas Espergue de fecha 16 de abril de 2009, rolante a fojas 310 y 311 de autos y notificado con fecha 25 de mayo de 2009.
  - La presentación de descargos de doña Ana Varas Cuevas jefa del Departamento de Control de fecha 25 de mayo de 2009, rolante a fojas 319 y siguientes de autos.
  - La presentación de descargos de don Héctor Martínez Moreno, Director de Obras Municipal, de fecha 5 de junio de 2009, rolante a fojas 327 y siguientes de autos.
  - La presentación de descargos de don Ramón Cisternas Espergue, jefe del Departamento de Administración y finanzas de fecha 5 de junio de 2009, rolante a fojas 339 y siguientes de autos.
  - La presentación de descargos de don Juan Carlos Reinoso Figueroa, Tesorero Municipal, de fecha 5 de junio de 2009, rolante a fojas 343 y siguientes de autos.
- La vista fiscal de fecha 15 de junio de 2009 rolante a fojas 348 y siguiente de autos, que propone al señor Alcalde la medida disciplinaria de censura a Doña Ana Varas Cuevas; la medida disciplinaria de multa de 5% de su remuneración mensual a don Ramón Cisternas Espergue; la medida disciplinaria de multa del 20% de su remuneración mensual a don Juan Carlos Reinoso Figueroa, y la medida disciplinaria de suspensión de 30 días con goce de sus remuneraciones a don Héctor Martínez Moreno.

#### CONSIDERACIONES ESPECIALES:

- a) Que de acuerdo a los antecedentes incoados en el proceso sumarial se desprende que la Ilustre Municipalidad de Zapallar con fecha 30 de Abril del 2008 celebró una ampliación de contrato de construcción de 138 viviendas sociales, Villa Nueva Catapilco, Comuna de Zapallar, con el señor Eduardo Arenas Fernández, el cual fue refrendado por Decreto de Alcaldía, N° 1289/2008 de fecha 30 de abril de 2008 debidamente visado por las distintas unidades intervinientes, entre ellos la Unidad técnica, es decir la Dirección de Obras, la Unidad de Control entre otros.
- b) Que la cláusula octava de la ampliación de contrato, reseñado precedentemente, señala que el contratista garantizará el fiel cumplimiento del contrato mediante una boleta bancaria, vale vista o póliza de liquidez inmediata a nombre del Serviu Quinta Región de Valparaíso, por un monto equivalente al 3% de la ampliación detallada en la cláusula precedente con una vigencia igual a la de la duración de la presente ampliación de contrato, más 90 días adicionales.
- c) Que dicho contrato señala además que el contratista ingresa en este acto a la Unidad técnica con fecha 29 de abril de 2008 una boleta de garantía del banco BCI por el monto de 363 unidades de fomento para garantizar el fiel cumplimiento del contrato por la ampliación de las 138 viviendas.
- d) Que dicha boleta de garantía es recepcionada por la Unidad Técnica del contrato es decir la Dirección de Obras Municipales y es remitida mediante memorandum N° 109 a la Tesorería Municipal y que se encuentra rolante a fojas 157 del expediente sumarial.
- e) Que de los antecedentes tenidos a la vista, principalmente las declaraciones indagatorias, los descargos de cada uno de los imputados y los documentos agregados al expediente no se logra determinar que alguno de los involucrados no tenga algún grado de responsabilidad en la recepción de una boleta de garantía con un plazo inferior al establecido en el contrato respectivo. Mención especial merece los descargos de la Señora Ana Varas Cuevas quien niega tener la calidad de jefa del Departamento de Control, la cual por instrucción expresa de la Contraloría General de la República ha recaído en el Jefe del Departamento Social Municipal, por lo cual al asumir dicha función su cargo conlleva necesariamente la función de control interno municipal, con todas las cargas, obligaciones, derechos y deberes que la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades impone a la unidad de control; que si bien no se encuentra en la estructura interna municipal es una función asignada por ley a cada municipalidad.

14



República de Chile  
I. Municipalidad de Zapallar  
Secretaría Municipal

- f) Que no ha existido por parte de la Unidad Técnica una diligencia adecuada en la recepción de un documento bancario que garantiza el fiel cumplimiento de un contrato dicha obligación ha sido otorgada por las bases de licitación y el contrato respectivo.
- g) Que el Director de Obras, tal como lo señala la ampliación de contrato de fecha 30 de abril de 2008, recibió la boleta de fiel cumplimiento para garantizar la ampliación con un plazo menor al estipulado en dicho contrato, tal como se desprende de su memorandum 109.
- h) Que tal cual lo expresa el fiscal instructor, que los únicos responsables por la omisión comprobada resultan los cuatro funcionarios imputados por tener una participación directa en los hechos investigados, conforme las disposiciones contenidas en la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, la Ley N° 19.886 de base sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios y su reglamento, las Bases Administrativas generales y especiales de construcción de fondos concursables y del proyecto 138 viviendas comité de allegados, Villa Nueva Catapilco, Comuna de Zapallar, Ley N° 18.575 sobre bases Generales de la Administración del Estado, los que en su calidad de Unidad Técnica (Director de Obras, Jefe de Administración y Finanzas, Tesorería Municipal y Control Municipal, respectivamente) no debían ignorar u omitir.
- i) Que de los hechos investigados resulta claramente determinada la responsabilidad del tesorero municipal en cuanto no ha cumplido eficientemente su deber de custodia y conservación de los instrumentos entregados para garantizar el fiel cumplimiento de la ampliación ya reseñada.

Que su deber de conservación se materializa en el hecho que los documentos resguardados no pierdan su vigencia, debiendo en primer término crear los mecanismos internos necesarios para detectar el pronto vencimiento de cada documento bancario resguardado; y en segundo lugar informar oportunamente a la unidad técnica o a su superior jerárquico del vencimiento de dichos documentos para tomar las medidas administrativas que en cada caso sean procedentes.

- j) Que se encuentra acreditada la responsabilidad del jefe de Administración y Finanzas por cuanto como superior jerárquico del tesorero municipal no ha solicitado implementar hasta la fecha mecanismos de control que aseguren debidamente la conservación de los documentos bancarios resguardados en la tesorería municipal ni solicitar en tiempo y forma la información para resguardar debidamente el patrimonio municipal en esta materia.
- k) Que se encuentra suficientemente acreditada la responsabilidad del Director de Obras como unidad técnica del respectivo contrato, en cuanto a que su función como tal comprende la supervisión administrativa de un contrato, la cual se extiende a la vigencia de una boleta de fiel cumplimiento de contrato.

#### **CONSIDERACIONES AGRAVANTES O EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD.**

- a) Que de acuerdo a los antecedentes que obran en el expediente sumarial no existen circunstancias agravantes que afecten a los imputados ni circunstancias eximentes de responsabilidad administrativa que les afecte o les favorezca respectivamente.
- b) Respecto de las circunstancias atenuantes y en mérito de los antecedentes tenidos a la vista por esta autoridad edilicia se considerarán al momento de aplicar la sanción respectiva y que ha sido propuesta por el fiscal instructor.

#### **CONSIDERACIONES DE DERECHO**

- a) Lo dispuesto en la Ley 18.883 Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, que establece que el empleado que infringiere sus obligaciones o deberes funcionarios será objeto de medidas disciplinarias.
- b) El artículo 58 del Estatuto Administrativo para Funcionario Municipales que establece la obligación de cada funcionario letra b) orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la municipalidad y a la mejor prestación de los servicios que a esta corresponda; letra c) realizar las labores con esmero cortesía dedicación y eficiencia contribuyendo a materializar los objetivos de la municipalidad; y letra g) observar estrictamente el principio de la probidad administrativa regulada por la ley 18.575 y demás disposiciones especiales.
- c) El artículo 54 de la ley 18.575 sobre Bases Generales de la Administración del Estado que establece el deber de todo funcionario de tener siempre en cuenta, en el cumplimiento de sus labores, la necesidad de priorizar el interés general sobre el particular, actuando con objetividad, imparcialidad y transparencia en su gestión.



República de Chile  
I. Municipalidad de Zapallar  
Secretaría Municipal

d) Lo dispuesto en la Ley 18.883 Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

**DECRETO:**

1.- **APLIQUESE** a doña Ana Varas Cuevas, cédula nacional de identidad N° [redacted] planta profesional grado 10 E.M.S la medida disciplinaria de Censura, dispuesta en el artículo 120 letra a), en relación con el artículo 121 de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

2.- **APLIQUESE** a don Ramón Cisternas Espergue, cédula nacional de identidad N° [redacted] planta jefatura, grado 9, E.M.S, la medida disciplinaria de multa de un 5% de su remuneración mensual, dispuesto en su artículo 120 letra e), en relación con el artículo 122 letra a) de la ley 18.883 Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

3.- **APLIQUESE** a don Juan Carlos Reinoso Figueroa, cédula nacional de identidad N° 9.658.981-7, planta técnico, grado 10 E.M.S, la medida disciplinaria de multa de un 20% de su remuneración mensual, dispuesto en el artículo 120 letra b) en relación con el artículo 122 letra c), de la ley 18.883 Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

4.- **APLIQUESE** a don Héctor Martínez Moreno, cédula nacional de identidad N° 9.519.923-2, planta directivo, grado 9 E.M.S, la medida disciplinaria de multa de un 20% de su remuneración mensual, dispuesto en el artículo 120 letra b) en relación con el artículo 122 letra c), de la ley 18.883 Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

5.- **NOTIFIQUESE** en la forma señalada por la ley a los Funcionarios Municipales sancionados por el presente decreto alcaldicio por parte del Secretario Municipal, para hacer uso de los derechos y prerrogativas contemplados en el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales en tiempo y forma y legal.

6.- **ANÓTESE, COMUNIQUESE, Y ARCHÍVESE;**



**G. ANTONIO MOLINA DAINE**  
Secretario Municipal

6-DECRETOS / Sumario Administrativo



**NICOLAS COX URREJOLA**  
Alcalde

**DISTRIBUCION:**

- 1.- IMPUTADOS
- 2.- OFICINA DE TRANSPARENCIA
- 3.- ARCHIVO: SECRETARIA MUNICIPAL

*[Firma]* /GAMID/ JBN-

*[Firma]*  
01.09.09

*[Firma]*  
01.09.09

*[Firma]*  
03.09.09

*[Firma]* 10/9/09